

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE

SANTIAGO DE CHILE, 8 y 9 de abril de 1992

713

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

ACTA

En la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 8 y 9 de abril de mil novecientos noventa y dos, se llevó a efecto la III Reunión Bilateral Chileno-Uruguay de los Organismos Nacionales Competentes del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre.

La Delegación Uruguay fue presidida por el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas señor RICARDO GOROSITO ZULUAGA y la Delegación de Chile por el Jefe del Departamento de Transporte Terrestre Ingeniero NORMAN GILLMORE ASTORGA.

La nómina de los delegados y observadores se acompaña en Anexo 1 y los temas analizados en este encuentro obran en Anexo 2.

Se dió comienzo a la reunión a las 10:00 horas, haciendo uso de la palabra el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones Subrogante don Sergio González Tagle, dando la bienvenida a la Delegación de Uruguay desarrollando la política internacional terrestre de Chile y formulando votos para que se llegue a acuerdo respecto de los temas a tratar.

En seguida hizo uso de la palabra el Jefe de la Delegación Uruguay don Ricardo Gorosito, quien agradeció las expresiones del Sr. Ministro Subrogante y expresó su confianza en que se lograrán acuerdos en beneficio de ambos países.

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

Las deliberaciones se desarrollaron en la sede del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y se realizaron dentro del marco del espíritu de integración que anima a ambas Delegaciones.

Después de un amplio debate sobre cada uno de los temas, se concluyó lo siguiente respecto de cada punto:

A.- PASAJEROS

1.- SISTEMA DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS OCASIONALES EN CIRCUITO CERRADO

Ambas Delegaciones acordaron autorizar estos permisos según el procedimiento establecido en el Apéndice 4 del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre.

Para tales efectos, la autoridad competente del país bajo cuya jurisdicción se encuentra la empresa solicitante expedirá el correspondiente permiso, el cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa propietaria del vehículo
- individualización del vehículo (tipo, marca, matrícula)
- Itinerario del viaje (origen, destino y puntos intermedios)
- Pasos fronterizos a utilizar (ida y regreso)
- Fechas aproximadas entre las que se efectuará el viaje (salida y llegada)

El citado documento deberá ser llevado durante todo el recorrido, debiendo ser presentado a las autoridades de frontera conjuntamente con la lista de pasajeros.

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

El permiso a que se hizo mención no requerirá la complementación por parte de las autoridades de transporte de los restantes países (de destino y, eventualmente de tránsito). Igualmente no será necesaria la comunicación vía télex o fax.

2.- REEMPLAZO DE VEHICULOS POR FALLAS MECANICAS EN SERVICIOS REGULARES Y OCASIONALES

Ambas Delegaciones, calificaron lo convenido en la II Reunión Bilateral en el sentido que en el caso de empresas que efectúan servicios regulares, el reemplazo de vehículos por fallas mecánicas se efectuará con otro perteneciente a la flota genérica habilitada.

Lo anterior no implica, bajo ningún concepto, un aumento no autorizado de frecuencias.

Para efecto del reemplazo señalado, para ingresar o egresar del país que ha otorgado el permiso complementario, bastará con indicar ante las respectivas autoridades de frontera las circunstancias que hicieron necesario el reemplazo, individualizando ambos vehículos.

Lo anterior podrá implementarse una vez que bilateral o tripartitamente se acuerde el tránsito respectivo por los otros países, es decir, este reemplazo no podrá operar unilateralmente. El plazo de vigencia de este sistema se comunicará vía télex al comunicarse su puesta en marcha.

En el caso de viajes ocasionales en circuito cerrado, se permitirá reemplazar los vehículos que presenten desperfectos mecánicos en cualquier lugar de la ruta, por buses de propiedad de la empresa afectada. El ingreso o egreso del país de destino, será otorgado por autoridades fronterizas, con la sólo comunicación de las circunstancias que hicieron necesario el reemplazo, individualizando ambos vehículos. El vehículo reemplazado deberá regresar al país de origen, sin pasajeros.

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

3.- CONCEPTO DE FRECUENCIA

Ambas Delegaciones convinieron en definir el término "frecuencia" como la cantidad de viajes (ida y vuelta u origen-destino-origen) por unidad de tiempo autorizadas a una empresa en el cumplimiento de un servicio de transporte.

Asimismo, ambas Delegaciones acuerdan ratificar plenamente lo establecido en el literal A punto 5 de la I Reunión Bilateral entre ambos países.

4.- FLEXIBILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FRECUENCIAS AUTORIZADAS

Ambas Delegaciones concluyeron en la necesidad de analizar y determinar mecanismos que permitan flexibilizar los servicios regulares para adecuar las frecuencias con la demanda de transporte.

5.- TRANSPORTES DE ENCOMIENDAS Y CORRESPONDENCIA

Ambas Delegaciones convienen en ratificar lo acordado en la II Reunión Bilateral en el sentido de permitir el transporte de encomiendas y correspondencia en la línea internacional de transporte regular de pasajeros entre Santiago y Montevideo.

En este sentido se acordó intercambiar información y antecedentes a los efectos de poder contemplar la posibilidad de implementar la operación con la utilización de contenedores especiales a esos efectos y una vez logrado el acuerdo bilateral aprobar vía télex la vigencia y entrada en funcionamiento del mismo.

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

B. CARGA

1.- CAPACIDAD AUTORIZADA DE LAS FLOTAS (CUPOS)

La Delegación de Chile manifestó que la política de transporte internacional de este país, es de amplia libertad para nacionales y extranjeros, basada en el principio de igualdad de oportunidades sin más exigencia que la reciprocidad en igual sentido por parte del país que se beneficie de esta política. Con base en esto se solicitó acordar la abolición del sistema de cupos en el tráfico bilateral.

Por su parte la Delegación de Uruguay indicó que coincide filosóficamente con lo expresado por la Delegación de Chile, agregando que a los principios de igualdad de oportunidades y de reciprocidad señalados por aquella, considera necesario también tener presente en forma transitoria, el principio de equilibrio. Entiende que, en la medida que se armonicen correctamente los tres principios indicados, se logrará potenciar positivamente el impacto de ingreso a un régimen de libertad total en materia de transporte internacional.

Luego de una amplia discusión, ambas Delegaciones acordaron:

- a) Mantener el cupo de 8.000 toneladas por país pactado en la II Reunión Bilateral.
- b) La Delegación de Chile se compromete a continuar con la depuración de sus empresas hasta alcanzar el cupo pactado.
- c) Con relación a los permisos y modificaciones de flota de empresas chilenas, cuya complementación se gestionó con posterioridad a la II Reunión Bilateral, la autoridad chilena de transporte procederá a realizar una revisión de los mismos.

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

- d) Como un anticipo a la depuración mencionada en b) la autoridad uruguaya otorgará permisos complementarios por un total de 1.320 toneladas a las empresas que la autoridad chilena le prolonga, de los cuales 46 serán para cargas refrigeradas y 1.274 toneladas para cargas generales.
- e) La Delegación de Chile comunicará antes del 1º de noviembre de 1992, la depuración de a lo menos 500 toneladas, y hasta el 1º de mayo de 1993, comunicará la depuración total hasta alcanzar el cupo autorizado.

2.- VIAJES OCASIONALES

Ambas Delegaciones ratificaron los conceptos expresados en la I Reunión Bilateral, en su literal B.1, en el sentido de que el transporte bilateral debe realizarse a través de permisionarios permanentes.

En cuanto a aquellos transportes que requieran vehículos de características especiales de los que no existan en el parque habilitado, u otros casos excepcionales, se ratificó el proceder conforme a lo establecido en el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, artículo 27º y Apéndice 5º, prescindiéndose de la solicitud a que se refiere dicho Apéndice, para:

- 1) Transporte de animales en pié
- 2) Mudanzas
- 3) Transporte de carga indivisible de características especiales
- 4) Transporte propio.

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

3.- CONCEPTO DE EMPRESA HABILITADA PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA

La Delegación de Uruguay hizo entrega del Proyecto de Reglamento Único de Empresas Habilitadas para el Transporte Internacional Terrestre de Cargas que presentó en el ámbito del Mercosur, destacando que este proyecto contiene un conjunto de reglas mínimas exigibles para el acceso de las empresas, al mercado del transporte internacional de cargas.

La Delegación de Chile recibió con beneplácito esta información, y después de un intercambio de opiniones sobre el concepto de empresa, destacó que constituía un antecedente importante en momentos en que la autoridad de transporte chilena está elaborando un reglamento de transporte internacional, comprometiéndose a analizar ese documento y hacer llegar sus comentarios a la autoridad de transporte de Uruguay.

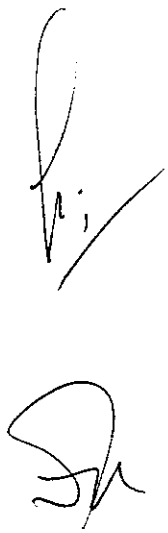
C. VARIOS

1.- VALIDEZ DE LA INSPECCION MECANICA DEL PAIS DE ORIGEN

La Delegación Uruguay señaló que hará efectiva la validez de la inspección mecánica originaria, debiendo las empresas de transporte de pasajeros presentar ante las autoridades competentes la documentación de revisión técnica del país de origen, específicamente en lo que se refiere a dimensiones. Para esto la Delegación de Uruguay manifestó que se dictará un Decreto Ministerial que ordenará la aceptación concluyentemente de las revisiones técnicas, o inspecciones mecánicas, realizadas en Chile a vehículos de este país habilitados en el tráfico bilateral.

2.- VISACION CONSULAR DE LOS DOCUMENTOS DE LA CARGA

Santiago de Chile. 8 y 9 de abril de 1992



III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

2.- VISACION CONSULAR DE LOS DOCUMENTOS DE LA CARGA

En primera instancia, la Delegación de Uruguay entregó fotocopias de los Decretos de marzo de 1991 que consolidaron los primeros logros en esta materia.

En efecto, en su momento, estos Decretos significaron una importante modificación en el sentido de que la percepción de la visación consular pasaba a realizarse desde la frontera al destino de la operación de transporte.



En segunda instancia, esta misma Delegación informó oficialmente que la visación consular ha dejado de exigirse a partir del 1 de enero de 1992 en aquél país.

En consecuencia y ante la actual inexistencia del requisito que motivaba este punto, ambas Delegaciones acordaron retirar el mismo de la Agenda de trabajo de la próxima reunión bilateral.

3.- AUTORIZACION DE VEHICULOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO MERCANTIL(LEASING)

Ambas Delegaciones ratificaron la posibilidad de incorporar vehículos de carga y pasajeros mediante arrendamiento mercantil (leasing), en conformidad con el artículo 31º del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre.

La Delegación de Chile entregó a la Delegación de Uruguay copia del Decreto Supremo N° 14 de 21 de enero de 1992 que establece requisitos para la habilitación de vehículos tomados en arrendamiento mercantil (leasing) en el transporte de pasajeros y de carga.



Santiago de Chile. 8 y 9 de abril de 1992

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

4.- CONCEPTO DE PASO ALTERNATIVO

Ambas Delegaciones concordaron que en el tráfico bilateral, sean utilizados todos los pasos fronterizos habilitados. El acuerdo será implementado cuando sea aceptado por la República Argentina como país de tránsito, para lo cual ambos países efectuarán las gestiones correspondientes.

6.- ASIMETRIAS Y CONTROLES CONTABLES

Con respecto al tema asimetrías, ambas Delegaciones coincidieron en la necesidad de comenzar un estudio de investigación de las mismas en el entendido de que se reconoce la trascendencia negativa que poseen en materia de transporte internacional.

A tales efectos, se acordó un intercambio de información que permita la elaboración de un informe primario, como forma de comenzar a trabajar en este tema.

En materia de controles contables, la Delegación de Chile comunicó las modificaciones que desde hace dos años viene sufriendo su legislación interna. En este sentido, informó que se está operando una transformación en el tema tendiéndose a pasar del principio del aporte sobre renta presunta al principio del aporte sobre renta efectiva.

Por último y en materia tributaria, ambas Delegaciones acordaron actualizar el intercambio de información en esta materia ratificando la necesidad de implementar el principio de evitar la doble imposición por un mismo hecho generador.

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

Finalmente las Delegaciones de Uruguay y Chile destacan el ambiente de cordialidad en que se desarrolló el encuentro.

En fe de lo cual se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor el día 9 de abril de mil novecientos noventa y dos en la ciudad de Santiago, República de Chile.

POR URUGUAY


Ricardo Gorosito Zuluaga

POR CHILE


Norman Gillmore Astorga

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

ANEXO 1

NOMINA DE DELEGADOS

CHILE

Jefe de Delegación

Norman Gillmore Astorga

Jefe Departamento Transporte Terrestre.
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

DELEGADOS

Joaquín Piña González

Asesor, Depto. Transporte, Direcom. Ministerio Relaciones Exteriores.

Patricio Araya Pino

Teniente Coronel
Coordinador. Carabineros de Chile.

María Eugenia González Cruz

Asesoría Internacional, Depto. Transporte Terrestre. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Héctor Moya Martín

Presidente de la Conferencia de Operadores de Transporte Internacional Nodoviario - COTIR.

OBSERVADORES

Juan Eduardo Quiroz O.

Director. Cotir

Hugo Ilabaca Morales

Asesor. Cotir

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

Sergio Muñoz Muñoz	Asesor. Cotir
Remigio Vitores Anselmo	Asesor. Cotir y Presidente de Agetich
Carlos Astudillo Ramírez	Director. Agetich
José Arturo Leiva E.	Gerente. Agetich
Gastón Varela	Jefe Servicios Internacionales. Buses Tas-Choapa.
Darwin Ariel Fernández L.	Representante de Empresas Chilenas
Fanny Pizarro Noguera	Representante de Empresa Fanny Pizarro Noguera.

URUGUAY

Jefe de Delegación

Ricardo Gorosito Zuluaga

Subsecretario de Transporte y Obras Públicas. Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Néstor Hugo Luraschi

Director de la Asesoría de Asuntos Internacionales. Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Javier Garagorry

Ingeniero Asesor de la Dirección Nacional de Transporte.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

OBSERVADORES

Carlos Wasieleski - Patrón S.

Presidente Grupo 12 Uruguay-Transportes.
Carlos Patrón.

Julio Sánchez Padilla

Presidente Cámara de Transporte del Uruguay.

Carlos Ney Ramírez C.

Vice-Presidente. Catidu.

III REUNION BILATERAL CHILENO-URUGUAYA

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

ANEXO 2

TEMARIO

A PASAJEROS

- 1.- Sistema de Otorgamiento de Permisos Ocasionales en Circuito Cerrado
- 2.- Reemplazo de Vehículos por Fallas Mecánicas
- 3.- Concepto de Frecuencia
- 4.- Flexibilidad en el Cumplimiento de las Frecuencias Autorizadas
- 5.- Transporte de encomiendas y correspondencia

B. CARGA

- 1.- Capacidad Autorizada de las Flotas (Cupos)
- 2.- Viajes Ocasionales
- 3.- Concepto de Empresa Habilitada para el Transporte Internacional de Carga

C. VARIOS

- 1.- Validez de la Inspección Mecánica del País de Origen
- 2.- Visación Consular de los Documentos de la Carga
- 3.- Autorización de Vehículos Tomados en Arrendamiento Mercantil (Leasing)
- 4.- Concepto de Paso Alternativo
- 5.- Asimetrías y Controles contables

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS



A.W. N° 796114

ANTECEDE	N°								
SERIE									

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SIRVA:

Montevideo, 7 MAR. 1991

VISTO: el régimen vigente en materia de intervención consular de los documentos relativos a la navegación marítima referidos en el literal A) del artículo 15 de la Ley N° 11.924 de 27 de marzo de 1953.

RESULTANDO: I) que el artículo 29 de la citada norma legal establece que el Capitán de todo buque que, saliendo de puertos donde hubiere agente Consular de la República, entrase a puertos nacionales sin traer debidamente legalizados los manifiestos, la declaración de salida al lastre, la lista de pasajeros, la lista de tripulantes, demás documentos exigibles, sin perjuicio de abonar los derechos consulares según arancel, quedará sujeto a una multa equivalente a dichos derechos.

gig (GIR)

II) que el artículo 230 del Reglamento Consular de 1917 y sus modificativos, ante la ausencia de Agente Consular en el puerto de embarque, disponen la intervención preceptiva en la Oficina consular habilitada de cualquier puerto de escala.

CONSIDERANDO: I) que dicha exigencia emana de normas de

SIGUE	Nº							
Serie								

principio de siglo y supone una traba burocrática a la fluidez de la actividad marítima y de comercio exterior de la República, sin beneficio alguno para el Estado, tanto en sus aspectos burocráticos como de contralor.

II) que organismo internacionales de los que nuestro país forma parte han realizado recomendaciones en el sentido de eliminar el procedimiento de intervención consular; así la resolución del GATT de 1962 en la que se reconoce que la abolición de las formalidades consulares significaría "una contribución sustancial a la reducción de las barreras al comercio", instándose a las partes contratantes a su supresión.

III) que idéntico criterio se ha adoptado en resoluciones de ALALC y en el marco del Convenio de Mar del Plata suscrito en el ámbito de la O.E.A. en 1963, del cual nuestro país es parte contratante.

IV) que sin perjuicio de la reforma integral de la legislación vigente en la materia, que oportunamente se promoverá, se considera conveniente simplificar el procedimiento respectivo sin desmedro del adecuado cumplimiento del servicio de contralor que la ley pone a cargo del Estado.

V) que es intención del Poder Ejecutivo fomentar el comercio y la navegación removiendo toda

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS



A. W. N° 796113

ANTECEDENTE	N°						
SERIE							

traba que no responda a un real interés del Estado.

SERVASE CITAR

VI) que en ese sentido resulta más adecuada a la mecánica del comercio exterior y a los procedimientos con que cuenta actualmente la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores sustituir la intervención en el puerto de escala por la intervención de la referida Dirección.

VII) que asimismo se considera conveniente a los efectos de la agilitación de los trámites relacionados con las actividades a que se refiere el presente Decreto, la extensión del plazo que la reglamentación actualmente vigente establece para la realización de los mismos.

DISPUESTO: a lo precedentemente expuesto y a lo aconsejado en el marco del Programa Nacional de Desburocratización.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

h.2

ARTICULO 1°.- La intervención consular de los documentos a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 11.924 de 27 de marzo de 1953 deberá efectuarse ante la Oficina Consular habilitada del puerto de embarque antes de la entrada del buque a puertos nacionales.

ARTICULO 2°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá por Oficina Consular habilitada

SIGUE	Nº						
Series							

litada la que se encuentre en un radio de sesenta kiló-
metros del respectivo puerto.

ARTICULO 3º.- Ante la falta de Oficina Consular habilitada en el puerto de embarque la documentación a que se refiere el artículo 1º deberá ser presentada para su intervención indistintamente ante la Oficina Consular habilitada de cualquier puerto de escala o ante la Sección Contralor y Liquidaciones de la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 4º.- Deróganse las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

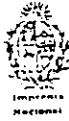
LACALLE HERRERA

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

SIRVASE CITAR



A.W. N° 796557

ANTECEDE	N°								
SERIE									

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 7 MAR. 1991

VISTO: la necesidad de adecuar los operativos del comercio exterior a los crecientes requerimientos de la integración regional y de inserción en el contexto mundial.

RESULTANDO: I) que el artículo 33 de la Ley Nº 11.724 de 27 de marzo de 1953 dispone que las aduanas nacionales no despacharán mercaderías sin el certificado de origen o factura consular correspondiente.

II) que sucesivas normas reglamentarias han dispuesto la oportunidad y forma de la intervención de dicha documentación, por el cónsul respectivo o a través de la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

III) que esta última modalidad ha demostrado ser tan eficaz para el cumplimiento del servicio como la realizada por los cónsules en origen.

IV) que a ello contribuye la rapidez de los nuevos medios de comunicación, lo que resultará incrementado con la formación de un Banco de Datos.

CONSIDERANDO: I) que diversos organismos multinaciona-

msc. (GIR)

SIGUE	Nº							

les han recomendado la simplificación de los trámites relacionados con el comercio exterior, incluidos aquellos que refieren a la visación consular, recomendaciones que han sido ya adoptadas por numerosos países de la región.

II) que es intención del Poder Ejecutivo recoger dichas recomendaciones en lo que resulta compatible con la legislación nacional.

III) que en ese sentido se considera conveniente ampliar las hipótesis de intervención consular en Montevideo lo que permitirá un mejor y más ágil funcionamiento del servicio a que responde la tasa.

IV) que asimismo, al constituir ésta, una modalidad de prestación del servicio no existen razones para su penalización.

V) que es conveniente regular expresamente la aplicación de la intervención consular en los diversos regímenes de suspensión de los derechos aduaneros cuando presente que constituyen operaciones diferentes a la importación.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 524 del Decreto-Ley Nº 14.189 de 30 de abril de 1974 y Ley Nº 15.921 de 10 de diciembre de 1967 y a lo aconsejado en el marco del Programa Nacio-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS



A. W. N° 796552

ANTECEDENTE	N°								
SERIE									

nal de Desburocratización.

SIRVASE CITAR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETO

ARTICULO 19.- Las aduanas nacionales no despacharán mercancías sin que la documentación relativa a las mismas especificada en los numerales 21, 25 y 26 del literal c) del artículo 15 de la Ley N° 11.924 de 27 de marzo de 1953 haya sido intervenida indistintamente por el cónsul respectivo o por la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En ningún caso dicha intervención será requerida para su presentación en el lugar de embargo de las mercancías.

ARTICULO 20.- La intervención referida en el artículo anterior devengará los derechos consulares previstos en el artículo 52 del Decreto N° 14.189 de 30 de abril de 1974. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la misma se efectúe por la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores no generará sanción alguna.

ARTICULO 30.- La intervención de los documentos referidos en el artículo 19 no será exigible en los casos de:
a) mercancías consignadas a zona franca y tránsito internacional.

SIGUE	Nº							
Serie								

- b) mercaderías ingresadas en admisión temporaria.-----

Deberán abonar los derechos consulares respectivos ante la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, las mercaderías que se importe desde zona franca o tránsito internacional al país, o que ingresadas en admisión temporaria sean nacionalizadas.-----

ARTICULO 4º.- Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente Decreto será aplicable también a los manifiestos de carga del transporte terrestre.-----

ARTICULO 5º.- A partir de la entrada en vigencia del artículo 233 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, la referencia del artículo 1º deberá entenderse hecha al literal c) del citado artículo 233.-----

ARTICULO 6º.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.-----

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

Manuel Herrera
 MANUEL HERRERA

[Signature]
[Signature]

1

**REGLAMENTO UNICO DE LAS EMPRESAS HABILITADAS PARA EL
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE CARGAS EN EL
MERCOSUR**

Artículo 19.: El presente Reglamento Unico para las empresas habilitadas en el transporte internacional terrestre de cargas, regirá a partir de su aprobación por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, sin retroactividad en cuanto a sus efectos.

Artículo 20.: Las autorizaciones se deberán ajustar al procedimiento establecido por el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur.

Artículo 30.: Queda expresamente prohibida la transferencia de la autorización, ya sea a título oneroso o gratuito, bajo la forma de compraventa, fusión o transformación de los controles societarios. Se exceptúa la adquisición por el modo sucesión de dicha autorización.

Artículo 40.: Para la obtención o renovación de las autorizaciones para realizar transporte internacional terrestre de cargas, las empresas deberán presentar una solicitud que contenga los siguientes requisitos:

a) Los datos enunciados en el Apéndice I del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre.

b) La individualización, ya sea de personas físicas o jurídicas, del propietario o integración del directorio o administradores de la sociedad.

c) Copia legalizada (y en su caso traducida) del Contrato o estatuto social. Para el caso de empresas unipersonales, su acreditación por Escribano Público.

d) Copia del poder otorgado por la empresa de transporte al mandatario o representante legal.

e) Acreditar fehacientemente la habilitación técnica de la autoridad competente de los vehículos y equipos declarados por la gestionante.

Artículo 50.: La autorización comprenderá toda la flota de vehículos y equipos declarados y propiedad de la empresa solicitante.

Artículo 60.: La gestionante deberá acreditar la siguiente capacidad mínima:

a) Ser propietaria de cuatro equipos que representen a su vez una capacidad de transporte de 80 toneladas.

b) Una experiencia en el ejercicio del transporte terrestre internacional de cargas de tres años.

c) Poseer una infraestructura compuesta por oficinas en el país de origen, adecuados medios de comunicación y representantes legales en los restantes países comunitarios.